

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 1971

|| NUM. 20.545

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 234

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1971

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha once de mayo de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Carlos Falck C., de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Muebles Chahín y Compañía, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resultado: Que en treinta y uno de mayo y doce de julio del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resultado: Que en informe presentado con fecha doce de julio del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda Clasificación Industrial a la misma, con equiparación de beneficios con otras empresas productoras de los mismos artículos existentes en el país, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del dieciséis de julio del mencionado año.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condi-

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdo N° 234

Noviembre de 1971

AVISOS

ciones de vida y el bienestar de sus pueblos.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mencionado Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieran gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la mencionada empresa industrial contribuirá a una mayor utilización de las materias primas nacionales, proporcionará ocupación a un número considerable de trabajadores hondureños, y generará un valor agregado de importancia en el proceso industrial.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "B", perteniente a Industria Existente, con equiparación de beneficios a nivel nacional, según el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34, 37 y el Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículos 2 y 6 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Muebles Chahín y Compañía, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "B", perteneciente a Industria Existente, con equiparación de beneficios a nivel nacional, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedica en escala industrial a la fabricación de muebles en general, y se dedicará a la fabricación de partes metálicas para muebles, divisiones decorativas y balconería.

2°—La empresa "Muebles Chahín y Cía, S. de R. L. de C. V.", gozará de los siguientes beneficios: a) 50% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos hasta el año de mil novecientos setenta y cuatro; b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: hornos especiales para procesar madera, mientras no se produzcan en el país, partida 716-04-00; máquinas moldeadoras; máquinas desmenuzadoras, con motores y accesorios; motores y controles para las máquinas moldeadoras; chavetas o uñas; esmeriles completos con motores y aditamentos, partida arancelaria 716-04-00; herramientas en general para carpintería, herramientas y accesorios para el horno, partida 699-12-02; herramientas, repuestos y accesorios para la maquinaria y el equipo descrito ante-

Pasa a la página N° 11

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote número cincuenta y nueve de la Lotificación "Bellavista", situado en Comayagüela, con las dimensiones y límites particulares siguientes: al Norte, veintiuna varas con treinta centésimas de vara, con lote número cincuenta y ocho; al Sur, veinticinco varas con ochenta centésimas de vara, con lote número ciento veinte; al Este, doce varas, con Bloque "F", calle de por medio; al Oeste, doce varas, con fracción del lote número cincuenta y nueve; con una extensión superficial de más o menos doscientas ochenta y dos varas con sesenta centésimas de vara cuadrada". Inscrito a favor de la señora Marta Banegas de Alvarez, bajo el N° 141, folios 362 al 364, del tomo 222, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble y sus mejoras fue valorado en la suma de ocho mil doscientos lempiras. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Marta Banegas de Alvarez al señor Melquíades García Guevara. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 19 N. al 11 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinte de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de extensión superficial de trescientos ochenta y una vara cuadrada y dieciocho centésimas de

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

vara cuadrada, equivalente a doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, sesenta y siete centímetros cuadrados; tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, con lote número siete, propiedad de la vendedora doña Rosa de Smith, veintiocho metros sesenta y cinco centímetros; al Sur, mediando calle y plazoleta en parte, con lote número dos, también propiedad de la vendedora, diecisiete metros cincuenta centímetros; al Este, con lote número seis, propiedad de la vendedora, cinco metros noventa y cinco centímetros; y, al Oeste, mediando calle de la Medalla Milagrosa, seis metros; en este terreno se encuentra construida una casa con paredes de ladrillo y piedra, constituida por antesala y sala, tres dormitorios con su respectivo closet y uno de servidumbre, dos baños y un medio baño, un garage y un patio; su techo y cielo es de asbesto, piso de mosaico, la construcción es de un solo piso, posee además servicio de luz eléctrica, agua potable y servicios de aguas negras, todo en buen estado. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos, valor asignado según dictamen pericial, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., en cantidad de lempiras que le adeuda el señor J. Antonio Aguilar. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 22 N., al 14 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: "Un solar ubicado en el barrio La Ronda, de esta ciudad Capital, de dieciséis varas y un cuarta vara, de norte a sur, en su extremo oriental veintiséis varas por iguales rumbos, en el extremo occidental quince varas de

oriente a poniente, en el extremo sur y trece varas por iguales rumbos en el extremo norte; acotado con piedra y madera, encontrándose en este solar una casa compuesta de nueve piezas y un zaguán, dividida toda la casa en dos plantas o apartamentos, un alto situado al nivel de la calle, formado por cuatro piezas, cocina y servicio sanitario y debajo de este otro, o sea el inferior o planta baja, que comprende cuatro piezas, una de las cuales sirve de cocina y previsto además de un servicio sanitario y lavadero independiente de los del superior; encontrándose todo construido con piedra de cantería, piedras de concreto, pisos de cemento, cielos con tablas de madera machihembrada, pintados lo mismo que las paredes con pintura de aceite, techo entejado, puertas de tablero y con sus instalaciones de agua y luz eléctrica y limitado todo el inmueble: al Norte, con solar y casa de Carmen Aceituno, callejón de por medio; al Sur, con casas y solares de María Antonia Rodríguez y Cleotilde Zepeda; al Este, con solar de Pánfilo López; y, al Oeste, con casa de Guadalupe Salgado, inscrito el dominio, con el número 208, folios del 250 al 252, del Tomo 62, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. El inmueble relacionado, ha sido valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras y se rematará para con su producto, hacer pago al Abogado F. Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo R. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Lote de terreno marcado con el número uno del Bloque determinado con la Letra B-1 y comprendido en la lotificación denominada "Las Minutas", del grupo dos y ubicado en esta jurisdicción; siendo los límites y dimensiones del citado lote los siguientes: al Norte, veintiseis

metros cuatro centímetros, con Lote A-3 de doña Marina de Durón, calle de por medio; al Sur, cincuenta y siete metros ochenta y un centímetros, con terreno de Rodolfo Rosales; al Este, treinta y un metros, hasta el punto del cual quiebra al sur con veinte metros más, con propiedad de Basilio Zavala; y, al Oeste, diecinueve metros noventa y nueve centímetros y al noroeste una línea curva, que mide treinta y seis metros noventa y un centímetro, limitando con la rotonda trazada en el plano de la Lotificación que se ha hecho referencia, inscrito el dominio bajo el número 204, folio 287 al 289 del Tomo 182 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y teniendo una extensión superficial de tres mil varas cuadradas. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Diez Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

Faustino Lainez Mejía,
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veintiocho de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos: 1º) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada ante el Notario Roberto Avilés Flores, el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil setecientas doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de varas cuadradas, y sus colindancias se delimitan así: Partiendo del punto uno al punto tres, dirección noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros

(ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete, siempre en dirección sur, hasta el punto veintidos, virando al punto veintitrés al este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacaret; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección oeste, 442.34 (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco, 428.10 metros (cuatrocientos veintiocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al sur, hasta el punto setenta y uno, 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección suroeste hasta el punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección sur, este y oeste, girando al sur, hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Lainez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre, con servicio sanitario, bodega, terraza, y un muro perimetral de piedra tallada. Porque riza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien

varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de lámina de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una bañera con paredes de tronco de pino, techo de lámina de pino, con dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empacado, muro de piedra tallada, techo de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte, y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero con paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión. Cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamientos, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para el encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejos, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes

de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera, y sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques, con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil galones y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino; 2º) Una clasificadora de huevos, marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico, número 1215960,

tipo 21lv 5/4, color gris, nueva; 3º) Un mil doscientos ochenta y ocho (1.288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso; 4º) Trescientas ochenta (380) cajas de cartón para empaque de huevos; 5º) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, Mto. N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas; 6º) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFC Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97; 7º) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200413, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino; 8º) Un Pick Up, marca Izusu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado; 9º) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N°36574/1; 10) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22177 HA 316, año 1966, alter-

nador N° 36574/2; 11) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88199; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC; 12) Ocho comedores automáticos marca Kuhl, color rojo, eléctricos, en buen estado de funcionamiento; 13) Un vivero de plantas ornamentales; 14) Un balastero marca International 1600 diesel, motor N° 8136932, serie N° 13-908; 15) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J. 230667, chasis N° L.520.012054 motor del año 1966; 16) Equipo de oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera; una máquina sumadora marca Olimpia, manual, un sillón de cuerina color aqua; 17) Setenta y un mil aves (71.000) en postura; 18) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura, número cuatrocientos setenta y cinco (475), de veintidós de septiembre del año en curso; 19) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial; 20) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número vx13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, e inscrita la empresa con sus elementos, bajo el número 191, folio 360 al 362, del tomo 4, del Registro Mercantil Individual, de este departamento. La empresa mercantil en referencia, con todos sus elementos, ha sido valorada en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil Inversiones de Cargil, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1971.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001840	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.825 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

Del 1º al 23 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes veintiocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un terreno situado en el lugar denominado La Providencia, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de tres manzanas de extensión, debidamente acotado con alambre espigado, por todos sus rumbos, empastado en su mayor parte con zacate artificial, siendo sus límites: al Norte, propiedad de don Antonio Urquía; al Este, propiedad de la misma señora de Castilla Barahona, mediando la carretera que conduce a Los Corralitos; y, al Oeste, mediando carretera, con propiedad del Licenciado Concepción Gómez Araujo". Inscrito el dominio bajo el número 93, folios 81 al 83, del tomo 190, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras (Lps. 3.850.00), y se rematará para con su producto hacer pago al señor César Cabrera Solís, en cantidad de lempiras que le adeuda el señor Mario Rafael Castillo Dávila. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971.

René Alfonso Bendaña,
Secretario por ley.

Del 1° al 23 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado dieciocho de diciembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una manzana de terreno, sito en la aldea de Amaratéca, de este Distrito Central, que limita: al Norte, posesión de doña María Castillo; al Sur, posesión de don Alejandro Sánchez; al Este, posesión de Petrona Sánchez y campo libre de por medio; y, al Oeste, po-

sesión de la familia Fonseca Juárez. Dos manzanas de terreno, sito en la aldea de Amaratéca, de este Distrito Central, acotado de alambre espigado, y cultivado en parte de árboles frutales, como mangos y aguacates, y algunos árboles de café, y limita: al Norte, río del Hombre; al Sur, con terrenos de Amaratéca, y camino real de por medio; al Este, terreno de los herederos de Francisco Juárez; y, al Oeste, con terreno de los herederos d Sábás Durón. Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, sito en la aldea de Amaratéca, en este Distrito Central, con cultivos de mangos, aguacates y cafetos, que limita: al Este, terreno que fue de Miguel Durón, ahora de Juan E. Abudoj, y propiedad de doña María Castillo Barahona, camino de por medio; y, al Oeste, posesiones que fueron de María Bersabé Sánchez y Evangelista Durón, ahora de Juan E. Abudoj. Un terreno de dos manzanas de extensión, poco más o menos, cercado de piedra y alambre, sin ningún cultivo, con una casa de bahareque, y que limita: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de los herederos de don Francisco Juárez, hoy de Juan E. Abudoj; y, al Sur, campo libre del terreno llamado Amaratéca, mediando un camino real. Un terreno en la aldea de Amaratéca, propiamente en el lugar llamado San Jorge, de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, y limita: al Norte, con el río del Hombre, y propiedad de Juan E. Abudoj; al Sur, barranco natural, y terreno de la aldea de Amaratéca; al Oeste, con potrero común de los herederos de Sábás Durón. Inmuebles inscritos a favor del señor Juan E. Abudoj, con el número 298, folios 432 al 436, del Tomo 130, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento; en dichos inmuebles se encuentran las siguientes mejoras: Un solar de 16 metros 45 centímetros de largo, y 14 metros 15 centímetros de ancho; una pieza de 6 metros y 20 centímetros de largo y 3 metros de ancho; al lado de la carretera que conduce a la montaña de Santipanco; unas gradas que suben al segundo piso, al lado del salón, una cocina de 9 metros de largo y 8 metros de ancho; a continuación del salón, un corredor de 6 metros 50 centímetros de largo y 3 metros 30 centímetros de ancho; en dicho corredor hay un servicio y un baño; al lado del corredor una cocina, de 8 metros, y otras mejoras. Dicho inmueble y mejoras valoradas en la

suma de trece mil quinientos lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deber de el señor Juan E. Abudoj, a la señora Belén Castillo de Sagastume, en la demanda ordinaria de Resolución de un Contrato, que le ha entablado ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 3 al 11 D. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Dr. Karl Thomae G.M.B.H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 795 Biberaach an der Riss, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CIMPORIN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general productos farmacéuticos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1971.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Bristol Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SOTACOR

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones cardiovasculares, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de United Merchants And Manufacturers, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro

de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

CON-TACT

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: un material adhesivo en hojas revestidas en plástico, para uso decorativo o de recubrimiento protector de superficies, y la cual se aplica al producto y empaques que lo contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Laboratorios Ferrer S. L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

VITAENZIMA

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Te-

gucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S.W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

TO-DAY

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tabaco, manufacturado o no, y la cual se aplica a las cajetillas, latas, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color y tamaño, y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Bristol Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el

registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ARBETIN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones cardiovasculares, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pozuelo, S. A., domiciliada en la Uruca, Esquina Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

AFRIKANITOS

para distinguir: dulces; y la cual se aplica a los envoltorios, bolsas, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 1° de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación del señor don Guillermo Augusto Grillo Ocampo, mayor de edad, casado, industrial, propietario exclusivo de los Laboratorios G. A. Grillo, compañía de fabricantes de productos farmacéuticos, domiciliada en San José, República de Costa Rica, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

G. A. G.

letras según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 37.663 del 30 de agosto de 1968, del registro de Marcas del Ministerio de Industria y Comercio de Costa Rica, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege jarabes, vinos medicinales, emulsiones, soluciones, tónicos, paciones, mixturas, gotas (Oído y nasales), colirios, lociones, licores medicinales, esencias, suspensiones, cápsulas, ungüentos, píldoras, pomadas, pastillas, tabletas, antirreumáticos, diuréticos, linimentos, pastas medicinales, grageas, perlas, trosciscos, gránulos, supositorios, obleas, polvos medicinales, analgésicos, calmantes, digestivos, bálsamos insecticidas, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases que los contienen, por medio de los modos y formas generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió

la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Antonio Puig, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 81.062, el 10 de junio de 1970, por un período de veinte años, para distinguir: productos de perfumería, tocador e higiene; consistente en la palabra:

DENENES

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Alberto-Culver Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2525 Armitage Avenue, en Melrose Park, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ALBERTO BALSAM

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño espe-

cial, ampara, distingue y protege en general cosméticos y productos de tocador, sobre todo, toda clase de preparaciones para el cuidado del cabello, incluyen champus, por lo que os pido se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley a esta marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 N. y 6 D. 71.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "METODO PARA PREVENIR EL AMPOLLADO A ALTAS TEMPERATURA DE RECUBRIMIENTOS DE COBRE DEPOSITADOS ELECTROLITICAMENTE SOBRE BASES DE COBRE", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticu-

tro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6 O., 6 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MECANISMO Y METODO OPERATIVO PARA CIERRES DE COMPUERTAS CORREDIZAS", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6 O., 6 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comer-

cial, domiciliados en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años para el invento denominado: "COMPUESTOS DE ACIDO FENILACETICO Y PROCEDIMIENTOS PARA SU PRODUCCION", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujo por tratarse de un mero procedimiento, por lo que os pido se admita esta solicitud con los documentos que se acompañan, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta Patente de Invención a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5 O., 4 N. y 4 D. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintidós del mes y año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras la señora Catherine de Wood, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, situado en el barrio Coconut Garden, lado este de esta ciudad y cerca del campo de aterrizaje, el cual mide y colinda en la forma siguiente, por todos sus rumbos mide veinticinco (25) yardas de extensión y colinda: al Norte, con el suampo; al Sur, con el Camino Principal; al Este, solar y casa de Harris Stamp; y, al Oeste, con el suampo, en dicho solar hay construida una casa de madera de pino, techo de zinc galvanizado, montada sobre postes de madera y midiendo veinte (20) pies de largo por catorce (14) pies de ancho. Habiendo obtenido dicho solar y casa por compra a la señora Electra Smith por la cantidad de Dos Mil Lempiras (L 2.000.00). Que dicho terreno no es nacional ni ejidal. Y sumando su

posesión a la de su antecesora, ha estado en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de diez años consecutivos del inmueble referido y careciendo de título de dominio inscribible, en el Registro de la Propiedad de este Departamento, por este medio viene solicitando Título Supletorio, para el objeto de tener título de dominio y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: George Webster, Ralph Mc. Field y Spencer Bennett, mayores de edad, casados, oficinistas, propietarios de bienes raíces, e inscritos en este municipio y de este vecindario.—Roatán, 23 de octubre de 1971.

Ana B. Chávez
Sria. por Ley.

5 N., 6 D. 71. y 5 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público y para los fines de ley, hace saber: que Felipe Speer López, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, hondureño y de este vecindario, ha presentado a este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de 30 manzanas, poco más o menos de extensión, en el lugar denominado "Granadita", de esta jurisdicción, limitado: al Norte y Este, con propiedades de Manuel Echeverría; al Sur, con montaña nacional inculta; y, al Oeste, con propiedad del solicitante, antes de Victoriano Martínez, cercado con alambre espigado y cultivado con zacate artificial, una manzana con café, con una champa en su interior. Inmueble que hubo por compra hecha a la señora Angela Tejeda viuda de Figueroa, y que por no tener título inscrito solicita el presente, ofreciendo la información de los testigos: Agustín Fernández, Pablo Wildt y Manuel Vargas, todos mayores de edad, propietarios, hondureños y de este vecindario.—La Ceiba, 19 de octubre de 1971.

Agustín Rodríguez C.,
Srio. Juzgado Letras.

5 N., 6 D. 71. y 5 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que en esta fecha doña

Evangelista Ochoa Cano, residente en esta ciudad, ha solicitado se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: Un solar situado en el barrio de El Portillo, de esta ciudad, de forma irregular, el cual mide: al Sur, 18 varas 3 pulgadas de ancho; al Norte, trece varas con 13 pulgadas de ancho; al Occidente, noventa y tres varas de largo; y, al Oriente, noventa varas de largo, en el cual he construido una casa compuesta de las piezas siguientes: una sala de ocho varas y 29 pulgadas de largo por cinco varas 25 pulgadas de ancho; otra pieza de dos varas y 27 pulgadas de ancho por cinco varas 20 pulgadas de largo; otra pieza de tres varas y 20 pulgadas de ancho por dieciséis varas 29 pulgadas de largo; que al interior hay un cuarto que mide seis varas y 18 pulgadas de largo por cinco varas 9 pulgadas de ancho; más una cocina de cuatro varas en cuadro; un corredor de cinco varas de largo por dos varas 30 pulgadas de ancho; más otro corredor de dos varas 30 pulgadas de ancho por tres varas 20 pulgadas de largo; ambos corredores forman una escuadra y hacen un solo cuerpo. Que toda la casa es de construcción de ladrillo de rafón, madera de ocote aserrado, techo de tejas, enladrillada con ladrillos de cemento, repelladas sus paredes y blanqueadas con diez puertas y cinco ventanas, hechas de madera de ocote y pintadas, con instalación de agua potable y luz eléctrica. Que todo el inmueble, solar y casa, limita: al Norte, con terreno del gobierno denominada La Colina; al Sur, propiedad de Eugenio Alemán, calle de por medio; al Occidente, con terreno de la compañía Petrolera California, carril de por medio; y, al Oriente, con casa y solar de Elena Hernández. Que la estima en 9 Mil Lempiras. Ofrece probar con los testigos: Wilfredo Henríquez, Eugenio Alemán y José Gonzáles Durón, que hace más de diez años posee dicho inmueble, la representa para las gestiones el Abogado Abraham Henríquez Cárcamo, residente en esta ciudad, del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada 30 días, en el diario oficial "La Gaceta", para los fines de ley.—Juticalpa, 21 de septiembre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

5 O., 5 N. y 6 D. 71.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hago saber al público: que el ciudadano don Ernesto Aguilar Galindo, residente en esta ciudad, ha presentado a este Juzgado escrito solicitando Título Supletorio de los siguientes solares o terrenos situados en esta ciudad, que dice ha poseído por más de diez años, en el barrio de Belén de esta misma ciudad de Juticalpa, que tienen de extensión y linderos siguientes: el primer solar mide al Norte treinta y tres varas; al Sur, treinta y tres varas; al Este, veintidós varas, y; al Oeste, veintitrés varas y media; que este solar linda; al Norte, con propiedad de don Carlos Anastasio Reyes; al Sur, solar baldío; al Este, con propiedad de los herederos de Carlota Ramos, y; al Oeste, con propiedad del Capitán Juan Andino. Otro solar, situado en el mismo lugar que el anterior: que mide; al Norte, veinticinco varas; al Sur, veintisiete varas; al Este, veintisiete varas, y; al Oeste veintiocho varas; que linda al Norte, con propiedad de Concepción Gómez; al Sur, solar baldío y el cuartel de esta ciudad; al Poniente, con propiedad de Domingo Mayorquín, y; al Oriente, del Capitán Juan Andino y calle del presidio. Que los posee desde los primeros días de enero de 1955, que se los donó su hermana María Aguilar vda. de Rendón, ya fallecida, que no hay proindivisión de los colindantes, ni son nacionales ni egidales. Propone probar su posesión con declaraciones de los testigos José Gabriel González; Felipe Barahona Ruiz y Juan Blas Mendoza Durón, dueños de bienes raíces. Le dio poder para las gestiones y representarlos al Abogado Raúl Ramos del Colegio de Abogados de esta República.

Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines que marca la ley, en el diario oficial La Gaceta.—Juticalpa, 17 de agosto de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

6 O., 6 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, el señor José Lino Mendoza, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio de un lote de terreno, de veinticinco manzanas, más o menos, de extensión superficial, en el lugar denominado Quebrada Arriba, aldea de El Tablón, de esta comprensión municipal, empastado con zacate jaraguá, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con zacateras de doña Lucila Gamero;

al Sur, propiedad de Fernando Avila; al Oriente, terreno baldío y camino real; y, al Poniente, con propiedad de Angela Borjas. Dicho lote está acotado con cercas de alambre de púa de tres hilos; siendo de pertenencia del señor Mendoza, las de los rumbos norte y oriente; siendo las de los otros lados, de pertenencia de doña Lucila Gamero y Angela Borjas. Que dicho lote de terreno lo ha poseído el peticionario por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida; que en él no hay otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos de su petición, el señor Mendoza, ofrece el testimonio de los testigos: José Rodríguez, Roberto Rodríguez y Ramón Rodríguez; todos mayores de edad, agricultores, hondureños, y de este vecindario. Lo anterior se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.—Danlí, 28 de septiembre de 1971.

G. Barrios M.,
Secretario.

7 O., 6 N. y 6 D. 71.

La infrascrita, Secretaria del departamento de Ocotepeque, de conformidad con la ley, al público en general hace saber: que con fecha 20 de los corrientes, se presentó a este despacho la señora Blanca Margarita

Rosa Molina, mayor de edad viuda, de oficios domésticos, hondureña y vecina de San Jorge, de este Depto., solicitando Título Supletorio de su terreno como de diez manzanas de extensión superficial poco más o menos, llamado "Los Planes", situado en jurisdicción del municipio de San Jorge, de este departamento, cercado de alambre y parte de piña, con una manzana cultivada de café y el resto de zacate calingüero y jaraguá, limitado: al Norte, propiedad de Francisco Reyes; al Sur propiedad de Coronado Reyes, calle de por medio; al Oriente, terreno de Manuel Reyes; y al Poniente, propiedad de Pío Franco. Este inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Juan José Vásquez, y carece de antecedente inscrito, pero está en posesión pacífica tranquila y sin interrupción alguna desde hace más de diez años continuos, agregada la posesión de su antecesor; y para probar dicha posesión ofrece la información sumaria de tres testigos de aquel vecindario, propietarios de bienes. Arts. 2331 y 2333 del Código Civil.—Ocotepeque 25 de septiembre de 1971.

Ramona F. de Díaz,
Secretaria.

7 O., 6 N. y 6 D. 71.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público, hago saber: que don Héctor Lisandro Cruz, vecino de esta ciudad, ha presentado

solicitud para que se le extienda Título Supletorio del siguiente inmueble, situado en esta ciudad en el barrio de La Hoya, así: Un solar que compró en documento privado, el 11 de julio de 1953 a Joaquina Moradel, de forma cuadrada, que tiene por cada uno de sus rumbos treinta y ocho varas lineales, teniendo los límites siguientes: Norte, casa y solar de herederos de Vicente Ordóñez; al Este, antes propiedad de Potenciana Alfaro, hoy de Enrique Martínez; al Sur, antes de herederos de Nolberto Erazo, hoy de casa de Victoria viuda de Guerrero, calle de por medio; y, al Oeste, antes de Joaquina Moradel, hoy de doña Clara Tróchez de Cruz. Que propone el testimonio de poseerlo dicho solar, desde la fecha que lo compró a los señores, propietarios: Profesor Ulises Cruz Aguiriano, don Jesús Henríquez Zapata y don Gerardo Fernández Muñoz, todos residentes en esta ciudad. Dió poder para las gestiones del título, al Abogado Augusto C. Bustillo R., del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los fines de ley.—Juticalpa, 17 de noviembre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

6 D. 71., 5 E. y 4 F. 72.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 119b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado OSCAR ARMANDO MELARA, en su condición de Apoderado de COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA), con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial BRIDGESTONE TIRE CO. LTD., con domicilio en Tokyo, Japón, que actúa permanente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: llantas y tubos Bridgestone Tire.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta que acredita la representación que existe entre la Casa BRIDGESTONE TIRE CO. LTD. (concedente) y COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA) (Representante); el Contrato comenzó el primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve, y la duración es de tres años a partir de la fecha. La cancelación del Contrato puede efec-

tuarse en cualquiera de las dos partes, notificando seis meses antes.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Representante de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA), ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial BRIDGESTONE TIRE CO. LTD.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA), como Representante permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial BRIDGESTONE TIRE CO. LTD., de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta

Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Director General.

4 D. 71.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 120b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente de Economía, el Abogado OSCAR ARMANDO MELARA, en su condición de Apoderado de COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA), con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial BRIDGESTONE TIRE CO. LTD., con domicilio en Tokyo, Japón, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: llantas y tubos Bridgestone Tire.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta que acredita la distribución que existe entre la Casa Comercial BRIDGESTONE TIRE CO. LTD. y COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA); el Contrato comenzó el primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve. La duración es de tres años a partir de la fecha, y la cancelación puede efectuarse por cualquiera de las dos partes, notificando seis meses antes.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia Correspondiente.

CONSIDERANDO: Que COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA), ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial BRIDGESTONE TIRE CO. LTD.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede acceder lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a: COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA), como Distribuidor que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución en forma permanente, de la Casa Comercial BRIDGESTONE TIRE CO. LTD., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE. RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Director General.

4 D. 71.

Viene de la 1a página

riormente, partida 699-12-02; c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación hasta el tres de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, para la importación de las siguientes materias primas y materiales: telas para tapicería de los siguientes tipos: tejidos de triple rizo de algodón, partida 652-02-02; tejidos de triple rizo de rayón y de otras fibras textiles, partida 653-05-01; tejidos corrientes para tapicería simplemente impregnados en su envez, Pdas. 653-05-02-03, 653-05-03-03 y 653-05-03-04; tela plástica (imitación cuerina), partida 599-01-03; resortes y uñas para resortes, partida 699-29-01-01; láminas de plástico (formica), partida 599-01-04-09; tachuelas, grapas, partida 699-07-01-09; resbaladeras para muebles, cierres magnéticos, uñas para espejos, rodos para muebles, llamadores para muebles, partida

699-18-01; tornillos de hierro, partida 699-07-01-09; llavines para muebles, placas para muebles, bases metálicas para sillas y escritorios, grapas para tapicería, Pda. 699-18-04; tubos huecos de metal, partida 681-13-00; pegamentos especiales de los tipos que no se producen en el país, partida 599-04-04. La libre importación de los bienes descritos anteriormente podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para establecer el

régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que se haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas

vigentes; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de sesenta (60) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad de los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos, sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional, para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posibles, al establecer su industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes, a mejorar y elevar el índice de productividad actual de la planta, a fin de poder mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones, que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Ofrecer públicamente, dentro del plazo de un (1) año contado, a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, participación en un 30% del capital social de la empresa a inversionistas hondureños, para lo cual hará las publicaciones que sean necesarias, en la prensa escrita de mayor circulación en el país; k) La empresa deberá realizar inversiones en activos fijos, en el plazo de un (1) año contado, a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps. 59.000.00 (cincuenta y nueve mil lempiras), distribuidos así: adquisición e instalación de maquinaria y equipo Lps. 55.000.00 (cincuenta y cinco mil lempiras) y adquisición de equipo rodante, Lps 4.000.00 (cuatro mil lempiras).

5º—La empresa "Muebles Chahín y Compañía, S. de R. L.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y los enumerados en el numeral 4 de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6º—El presente Acuerdo deberá transcribirse, a donde corresponda

para los efectos legales conducentes. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

HERENCIAS

El suscrito Srío., del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, hago saber al público: que por sentencia dictada por este Juzgado, declaró herederos ab intestato a María Luisa y Cándida Varela Valdez, de la aldea de Lepaguare, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, de su madre natural Narcisa Valdez, fallecida en dicha aldea el 15 de noviembre de 1970. Las representa el Abogado Augusto César Bustillo R., del Colegio de Abogados. Se manda a publicar en La Gaceta, para los fines de ley.—Juticalpa, 9 de noviembre de 1971.

RAFAEL OLIVERA CÁLIX
Secretario

6 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha veintitrés de noviembre del presente año, declara a: Refugio Deras Duarte, heredera ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre legítimo don Manuel Deras, vecino que fue del municipio de Cabañas de Copán, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Héctor Fajardo García.—Santa Rosa de Copán, 30 de noviembre de 1971.

Daniel Fajardo E.,
Secretario.

6 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha veintidós

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

tidós de octubre del presente año, declara a los menores: José Luis y José Antonio López Mejía, representados por su padre legítimo don Leoncadio López Fuentes, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su madre legítima doña Gregoria Mejía de López, vecina que fue de aldea de El Pinabetal, jurisdicción de Copán-Ruinas, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Héctor Fajardo G.—Santa Rosa de Copán, 22 de octubre de 1971.

Daniel Fajardo E.,
Secretario.

6 D 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, para los fines legales correspondientes, al público hace saber: que este Juzgado de Letras Seccional, en sentencia de fecha tres de diciembre del corriente año, declaró a los señores María Leticia García, Rosa Amelia García, Reina Gloria García e Inés Raúl García; todos mayores de edad, solteros, de oficios domésticos las mujeres, y labradores los varones, vecinos del municipio de San Lorenzo, de este departamento, herederos ab intestatos de los bienes, derechos y acciones que a su fallecimiento dejara el difunto Santos Eloy García, y le concede dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Nacaome, departamento de Valle, 3 de diciembre de 1971.

Raúl B. Molina G.,
Secretario,

6 D. 71.

